



SOMECCOOP
C.A. 152001001

Bogotá D.C., abril 7 de 2020

Apreciado (a) Asociado(a)

Asunto: Ampliación fecha límite para el pago de sus obligaciones

Reciba un fraternal y caluroso saludo.

Nos permitimos informarle que debido a la implementación del beneficio de alivio económico ofrecido por SOMECCOOP y que implicó la reprogramación de los créditos de quienes se acogieron a ella, se generó un retraso en la elaboración de los cupones de pago correspondientes a los cortes del 5 y del 15 de abril de 2020.

Por lo anterior, la fecha límite de pago se corrió para el día 21 de abril de 2020 sin que ello le genere intereses de mora.

Los cupones de pago serán enviados a los correos electrónicos registrados en nuestra base de datos.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

GEOVANNY A. PRIETO MELO
Gerente

Calle 50 No. 8-27 • PBX: 314 4040 • Fax: 265 2526/245 6503
Bogotá D.C. - Colombia

MEDIDAS DE ALIVIO ECONÓMICO

Apreciado (a) Asociado(a) reciba un fraternal y caluroso saludo.

El Consejo de Administración y la Gerencia, pensando en el bienestar de los Asociados y sus familias, que de una u otra manera han visto afectada su economía como consecuencia de las medidas que se han tomado desde el Gobierno para detener el avance del Covid-19 y siendo consecuentes con nuestros valores cooperativos, en especial el de la Solidaridad y la Ayuda Mutua, han tomado las siguientes decisiones con el propósito de permitir que los dineros que tienen destinados para el pago de las cuotas de crédito y los aportes sociales, puedan destinarlos para atender las necesidades básicas.

1. CON RELACION A LOS APORTES SOCIALES (*)

No se cobrarán los aportes sociales correspondientes a los meses: abril, mayo y junio de 2020 y, en consecuencia, en el cupón de pago solo se le cargarán los cobros por el Fondo Mutual y el de Calamidad Doméstica. Este beneficio aplica para los Asociados que se encontraban al día por este concepto al 29 de febrero de 2020. De igual manera, si el Asociado en el mes de marzo no pudo pagar los aportes sociales, el beneficio aplicará hasta la cuota del mes de mayo de 2020.

2. APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE CREDITO (CAPITAL E INTERESES) (*)

El Asociado que desee acogerse a este beneficio, podrá solicitar a SOMEC a través del correo electrónico servicioalassociado@somecoop.com, aplazar el cobro de las siguientes tres cuotas de sus créditos vigentes, incluyendo capital e intereses. Este alivio aplicará para aquellos Asociados que, al corte de 29 de febrero de 2020 presentaban una mora menor a treinta (30) días, para tal fin, deberán presentar su solicitud a más tardar el quince (15) de abril de 2020.

Si algún Asociado no pudo pagar la cuota del mes de marzo, el aplazamiento podrá aplicarse desde ese mes y culminará en el mes de mayo de 2020.

Por el período de aplazamiento, los créditos mantendrán la calificación que traían al 29 de febrero de 2020.

Quien, por razón a su disponibilidad de recursos, le es posible seguir atendiendo el pago de las cuotas de crédito sin necesidad de tener que acudir a este beneficio, puede hacerlo, con lo cual contribuirá a mitigar el impacto financiero de la medida anunciada, aspecto que valoraremos con profunda gratitud.

COMUNICADO SOMEC SIEMPRE +

Marzo 28 de 2020

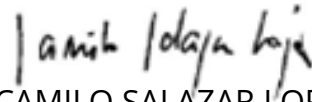
3

IMPORTANTE: Para aquellos Asociados que tienen contratados planes de medicina prepagada, pólizas de seguros en los diferentes ramos y en general cualquier otro servicio que sea prestado por terceros con los cuales SOMEC tiene suscrito convenio, el pago se debe hacer de manera ininterrumpida y en las fechas previamente acordadas. En ese sentido, SOMEC no asume responsabilidad alguna por las consecuencias que pueda traerle al Asociado y/o a sus beneficiarios el no pago de estos servicios en las fechas establecidas.

(*) Se aplican términos y condiciones establecidos en el estatuto, el reglamento y las disposiciones legales aplicables.



ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY
Presidente
Consejo de Administración



CAMILO SALAZAR LOPEZ
Secretario
Consejo de Administración



GEOVANNY PRIETO MELO
Gerente

¡La solidaridad y la cooperación son valores que deben estar presentes hoy más que nunca!





SOMEC

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES
- SOMEC -**

Reglamento transitorio de medidas de alivio de créditos y suspensión temporal del pago de aportes sociales.

**Acuerdo No. 104
(25/03/2020)**

Por medio del cual se reglamentan las políticas y medidas excepcionales para la gestión transitoria de alivios de créditos y suspensión temporal del pago de aportes sociales, ante los efectos derivados de la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración de SOMEC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Artículo 35 de la Ley 79 de 1989 y en el Artículo 9 y el Numeral 4 del Artículo 57 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los productos y servicios ofrecidos por SOMEC.
2. Que el Consejo de Administración tiene el deber de expedir los reglamentos y adoptar las políticas que permitan una prestación adecuada de los productos y servicios ofrecidos por SOMEC a los asociados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 11 de 2020 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Consejo de Administración debe establecer políticas y procedimientos en la cartera de crédito que propendan a mantener el adecuado pago de las obligaciones y atender la situación de emergencia declarada a través del Decreto 417 de 2020 y demás normas concordantes.
4. Que a través del Decreto 457 del año 2020 se decretó el confinamiento obligatorio en todo el territorio nacional, situación que genera una afectación en la generación de ingresos de los ciudadanos, por las afectaciones en las condiciones ordinarias del desarrollo económico de la sociedad y de contera a los asociados de SOMEC.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 de Artículo 76 del Estatuto vigente, es función del Consejo de Administración suspender hasta por periodos de un (1) año el pago de los aportes sociales en eventos de difícil situación económica de los asociados, debidamente comprobada.
6. Que es un hecho notorio la existencia en Colombia del Coronavirus (COVID-19), así como las consecuencias económicas que se están generando por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para tratar de mitigarlo.



SOMEC
SOCIOS EN MOVIMIENTO

7. Que por las anteriores circunstancias es necesario expedir políticas que permitan mitigar los riesgos de cartera de la organización, así como favorecer la situación económica de los asociados, con la suspensión temporal del pago de aportes sociales.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento transitorio de medidas de alivios de créditos y suspensión temporal del pago de aportes sociales, por el cual se regirán la Gerencia y los colaboradores, en la regulación de las relaciones de SOMEC con los asociados durante la coyuntura especial generada por el COVID19.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las políticas transitorias para la gestión de la cartera de crédito de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 11 de 2020 y la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como ordenar la suspensión temporal en el pago de aportes sociales, para los asociados que se encuentren al día al 29 de febrero de 2020 por ese concepto.

Artículo 2. Periodo de aplicación. Las políticas establecidas en el presente acuerdo relacionadas con los beneficios de créditos y de los aportes sociales se podrán aplicar hasta el día 30 de junio de 2020. Al expirar dicho plazo, el Consejo de Administración determinará si se amplía o no su periodo de aplicación, de conformidad con las instrucciones que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 3. Políticas: Para efectos de la mitigación de los riesgos de cartera derivados de la declaratoria del Estado de Emergencia, para la gestión de crédito se observarán las siguientes reglas especiales:

1. Las políticas establecidas en el presente acuerdo aplicarán para los asociados que al 29 de febrero de 2020 se encontraban al día en el pago de los aportes sociales y para el caso de la cartera de créditos que a esa misma fecha su calificación sea categoría "A".
2. El asociado que desee acogerse a este beneficio debe enviar la solicitud al correo electrónico que la Administración disponga, manifestando el número de meses que desea aplazar el pago de las cuotas (sin exceder 3) y los argumentos que sustentan la solicitud de aplicación de la medida transitoria, por un potencial o real deterioro de su capacidad de pago. En caso de los créditos que fueron otorgados con garantía de deudor o deudores solidarios, la solicitud debe contar con su previa aprobación. Dichas solicitudes se recibirán hasta el día quince (15) de abril de 2020.
3. Se realizará la validación de estas solicitudes por parte de la Gerencia, el cual podrá requerir al solicitante para que aporte pruebas de las condiciones descritas.
4. En todas las solicitudes aprobadas, se deberá realizar un seguimiento posterior con el propósito de identificar un potencial riesgo de deterioro de esa cartera una vez culminado el período de aplazamiento del pago.



SOMEC
SOCIOS EN MOVIMIENTO

5. SOMEC no reportará como reestructuradas las obligaciones a las que se les apliquen las medidas previstas en el presente Acuerdo.
6. Los créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020.
7. SOMEC conservará el listado de los deudores que se acojan al presente Acuerdo
8. SOMEC creará los procedimientos que se consideren necesarios o convenientes para la debida ejecución de las políticas.
9. Los créditos que estén cubiertos por el fondo mutual de garantía de deuda continuarán pagando su cuota mensual y los seguros vigentes sobre las garantías ligadas a ellos.
10. Los créditos conservarán la tasa de interés vigente.
11. Las nuevas condiciones del crédito deberán ser aceptadas tanto por el asociado, como por su deudor o deudores solidarios, según el caso.
12. La adopción de cualquier medida que implique ampliación del plazo inicial deberá ser informada al deudor o deudores solidarios.
13. La aprobación de estas solicitudes estará a cargo de la Gerencia.
14. La administración adoptará los procedimientos y procesos que se consideren adecuados, para la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión de cartera de créditos.

Artículo 4. Medidas adoptadas: Los asociados que cumplan con las condiciones establecidas anteriormente, podrán ser beneficiarios de las siguientes medidas:

4.1. Aplazamiento del pago de las cuotas de crédito (capital e intereses):

- Se podrá pactar el aplazamiento en el pago de las cuotas de crédito, tanto capital como intereses, a los créditos que al 29 de febrero de 2020 se encuentren calificados en categoría "A", incluidos los créditos reestructurados con mora menor a treinta (30) días
- Se podrá aplazar el pago de las cuotas hasta por un período máximo de tres (3) meses.
- Si algún asociado no pudo pagar la cuota del mes de marzo, el aplazamiento podrá aplicarse desde ese mes y culminará con la cuota de mayo de 2020.
- El interés corriente causado por el tiempo que aplaze el pago de las cuotas será cargado como una cuenta por cobrar a nombre del asociado y tendrá la oportunidad de acordar su pago en cualquier tiempo, pero sin exceder el plazo pactado para el pago del crédito.
- Pasado el período de aplazamiento, el deudor podrá acogerse a la opción de ampliar el plazo.

Artículo 4.2. Suspensión del pago de aportes sociales: No se cobrarán los aportes sociales correspondientes a los meses: abril, mayo y junio de 2020, a los asociados que se encontraban al día en el pago de este concepto al corte de 29 de febrero de 2020.

De igual manera, si el asociado en el mes de marzo no pudo pagar los aportes sociales, el beneficio aplicará hasta la cuota del mes de mayo de 2020.

Este alivio solo cubre los aportes sociales, por lo tanto, el asociado debe seguir pagando los conceptos de Fondo Mutual y Fondo de Calamidad Doméstica

Artículo 5. Forma de llenar vacíos. Los vacíos de este reglamento se llenarán con el reglamento de crédito y administración de cartera vigente



SOMEC
SOCIOS MÚLTIPLES EN COOPERACIÓN
CRA. 100-426.143-1

Artículo 6. Divulgación. La administración deberá realizar las gestiones necesarias para la divulgación de las políticas contenidas en el presente reglamento, a través de los canales de comunicación que tenga dispuestos SOMEC.

Artículo 7. Vigencia. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2020.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY
Presidente Consejo de Administración

CAMILO SALAZAR LÓPEZ
Secretario Consejo de Administración

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración, en la reunión celebrada el día veinticinco (25) de marzo de 2020, según consta en el Acta de la misma fecha.

www.somecoop.com